

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

NUMERO 55

Martes 5 de Marzo

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PUNTO DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Liano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los reclamantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 50 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1918)

En la «Gaceta de Madrid» número 61, correspondiente al día 2 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 242 de la vigente ley de Reclutamiento, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del Reemplazo de 1917, pertenecientes al cupo de instrucción, y los que por diferentes conceptos formen parte de dicho cupo y Reemplazo, sean destinados á Cuerpo activo, sin necesidad de hacer su presentación personal ante los Jefes de las Cajas de Recluta, observándose cuanto dispone el citado artículo y el 243 de la Ley y los del Reglamento de 401 al 404 y las instrucciones siguientes.

1.ª El número de reclutas y Cuerpo á que se destinan es el que se detalla en el estado que á continuación se inserta, pero teniendo presente que al Regimiento de Ferrocarriles se han de destinar los reclutas de todas las Cajas de la Península que sean empleados de las Compañías ferroviarias ó reúnan las condiciones que determina la Real orden circular de 4 de Diciembre de 1906 (D. O. número 258), y al Regimiento de Telégrafos y Centro Electrotécnico los que sean Oficiales de Telégrafos ó aspi-

rantes con aptitud acreditada; y las mermas que por éstos y otros conceptos se produzcan se deducirán de los reclutas destinados á Infantería, repartiéndolas proporcionalmente entre los Cuerpos de la Región que deben recibirlos.

2.ª Los llamados á filas para cubrir bajas ocurridas en Cuerpos de las guarniciones de Africa que deban ser destinadas á la Península, conforme previene la Real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O. número 241), continuarán perteneciendo como del cupo de filas al Cuerpo en que estén destinados, como individuos del de instrucción.

3.ª Los reclutas acogidos á la reducción del tiempo de servicio en filas serán destinados á los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas á los mismos con su documentación original, las cartas de pago correspondientes al primer plazo de la cuota militar, á fin de que por los Jefes de los Cuerpos se una á dichas filiaciones las cartas de pago correspondientes al segundo y tercer plazo de la referida cuota en la fecha que determina el artículo 443 del Reglamento. A los ordenados *in sacris* y profesores, con excepción reconoci-

da, comprendidos en el artículo 237 de la Ley, se les dará el destino prevenido en el artículo 382 del Reglamento.

4.ª Los Jefes de los Cuerpos á que sean destinados estos reclutas, los distribuirán entre las unidades activas y de depósitos en la forma que previene el párrafo segundo del artículo 242 de la Ley.

5.ª La distribución y destino de este personal se hará desde luego estampándose en sus filiaciones las notas de baja y alta con fecha 1.ª del actual mes de Febrero, á partir de la cual se les debe contar el tiempo de primera situación de servicio activo á los efectos del artículo 310 del Reglamento, debiendo dar cuenta á este Ministerio los Capitanes Generales de las disposiciones que dicten para cumplimiento de esta circular y remitir en la primera quincena del mes de Abril próximo los documentos á que se refiere el artículo 404 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.—Cierva. Señor...

Estado que se cita

Distribución del cupo de instrucción del reemplazo de 1917

Regiones	ARMAS	CUERPOS Y UNIDADES	Reclutas que se les destinan
	Infantería	Regimiento del Rey, número 1	1.494
	Idem	Idem de León, número 38	1.494
	Idem	Idem de Saboya, número 6	998
	Idem	Idem de Wad-Ras, número 50	996
	Idem	Idem de Castilla, número 16	996
	Idem	Idem de Gravelinas, número 41	996
	Idem	Idem de Asturias, número 31	996
1.ª	Idem	Idem de Covagonda, número 40	996
	Artillería	Idem de Artillería pesada (1)	600
	Ingenieros	Idem de Telégrafos	50
	Idem	Idem de Ferrocarriles (2)	100
	Idem	Centro Electrotécnico	200
	Idem	Tropas de Aeronáutica militar	100
	Intendencia	Primera Comandancia	50
	Sanidad Militar	Tropas de Sanidad Militar	50
		TOTAL	10.066

(1) 200 para el séptimo Batallón de Artillería de posición que se creará en breve.
(2) Personal perteneciente á las Compañías ferroviarias.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Circular

No habiéndose dado cumplimiento por bastantes señores Alcaldes de pueblos de esta provincia, á lo dispuesto en la Real orden circular del ministerio de la Gobernación de fecha 20 de Enero de 1916, publicada en el «Boletín Oficial» de 25 del mismo mes, resolviendo con carácter general que estas Comisiones obtengan de cada Municipio antes del 15 de Febrero el tipo del jornal regulador en cada término municipal, la expresada Corporación, en sesión de este día, ha acordado ordenar á todos los Alcaldes que no hayan cumplido ese servicio, el más exacto cumplimiento de aquella Real disposición, remitiendo con toda urgencia certificación del acuerdo del Ayuntamiento donde se consigne el indicado tipo del jornal regulador.

Cáceres 1.º de Marzo de 1918.—El Presidente, Luis Sans Bui-gas.—El Secretario, Luis Villagas.

Circular

Disponiendo el artículo 204 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, que para la formación del padrón militar, los Ayuntamientos remitirán á las Comisiones Mixtas en los últimos días del corriente mes, los padrones parciales concernientes á cada pueblo, que comprenderán los datos que se mencionan en el artículo 188 del mismo Reglamento; la expresada Comisión acordó en sesión de este día, prevenir á todos los señores Alcaldes, el

(Continúa en la 4.ª plana).

Fraguero concertado

812

812

Comisión Mixta de Reclutamiento

Circular

(Continúa en la 4.ª plana).

Intervención de Hacienda

DE LA
Provincia de Cáceres

CIRCULAR

CUPO DE CONSUMOS

RELACION de los cupos de Consumos, 16 centésimas de Rústica y Urbana, obligaciones de Primera Enseñanza, diferencia que altera el cupo en más ó en menos á cargar ó abonar al de los Ayuntamientos que á continuación se detallan, por el año actual, según lo dispuesto por la Real orden de 24 de Marzo de 1902.

(CONTINUACION)

AYUNTAMIENTOS	Cupo de Consumos		16 CENTESIMAS DE		TOTAL de 16 centésimas		OBLIGACIONES de Primera Enseñanza		DIFERENCIA que altera el cupo de Consumos		TOTAL cupo		CARGO PARA	
	Pesetas	Cts.	Rústica	Urbana	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más	En menos	Pesetas	Cts.	Los tres primeros trimestres	El cuarto trimestre
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Brozas.....	6068	74	13007	23	1747	47	14754	70	7437	75	7316	95	5803	80
Cabañas.....	4088	80	1079	27	234	35	1313	62	3028	62	1941	16	2608	96
Cabezabellosa.....	1567	80	754	61	79	23	833	84	1875	16	79	10	1788	34
Cabezo.....	1709	34	252	06	23	10	275	16	354	16	341	10	447	10
Cabezuela.....	5824	60	1900	62	233	28	2133	90	2475	10	410	60	6165	10
Cabrero.....	795	60	123	32	46	08	169	40	580	03	54717	03	1206	20
Cáceres.....	828	75	37826	38	16890	65	54717	93	737	50	294	93	1123	68
Cachorrilla.....	1460	55	667	52	125	37	792	89	1875	11	1082	11	2542	66
Cadalso.....	3086	20	1308	50	222	31	1530	81	944	19	425	75	4030	39
Calzadilla.....	1879	80	464	23	28	02	492	25	918	18	284	80	2305	58
Caminomorisco.....	824	85	322	33	52	88	375	11	660	00	353	70	1109	74
Campillo de Deleitosa.....	1351	50	2160	33	68	37	2228	70	1875	00	404	23	997	80
Campo (El).....	5332	50	2651	01	228	22	2879	23	2475	00	391	41	4928	27
Cañanero.....	7205	64	2816	00	594	20	3410	30	3018	75	391	41	6814	19
Cañaveral.....	772	20	222	72	14	03	236	75	591	00	354	25	1126	45
Carbajo.....	608	60	333	26	85	59	418	85	677	08	258	23	216	70
Carcaboso.....	1905	15	1308	82	170	87	1479	69	2475	00	995	31	866	83
Carrascalejo.....	13645	38	4428	38	1923	80	6352	19	5500	00	852	19	2900	46
Casar de Cáceres.....	4761	30	2127	83	152	78	2280	61	3070	00	789	39	12793	19
Casar de Palomero.....	742	95	218	96	3	29	227	25	274	50	47	25	5559	69
Casares.....	1417	65	911	72	93	40	1005	12	1863	00	857	88	790	20
Casas de Don Antonio.....	1142	70	1097	70	109	99	1207	69	1875	00	667	31	2275	53
Casas de Don Gómez.....	1675	05	997	35	155	75	1153	10	2109	37	956	27	1810	01
Casas del Castañar.....	703	80	861	80	153	88	1015	68	2050	00	1034	32	2631	32
Casas del Monte.....	1142	70	317	59	37	67	355	26	1763	50	1408	24	1738	12
Casas del Puerto.....	4752	45	2358	02	127	96	2485	98	2475	00	1826	20	2550	94
Casas de Millán.....	4884	00	1822	10	180	20	2002	30	3828	50	6710	20	6710	20
Casatejada.....	2026	05	1500	26	288	17	1788	43	2475	00	686	57	2712	62
Casillas.....	4239	00	2055	42	153	16	2208	58	2475	00	266	42	4505	42
Castañar de Ibor.....	15521	07	6453	52	1955	23	8408	75	6200	00	384	12	13312	32
Ceclavín.....	568	48	1094	60	83	78	1178	38	1562	50	2208	75	952	60
Cedillo.....														

Cerezo.....	514 80	315 27	34 59	349 86	400 14	914 94	228 73
Cifleros.....	8665 60	2387 98	502 50	2890 48	400 14	7837 62	1959 40
Collado.....	528 45	1098 03	22 61	1120 64	1092 93	2153 73	538 44
Conquista.....	1060 80	749 73	32 34	782 07	1092 93	6708 17	2427 04
Coria.....	10054 40	4081 83	1487 40	5560 23	388 09	4142 72	1035 68
Guacos.....	3754 63	1888 69	175 88	2064 57	388 09	4487 53	1121 88
Cumbre (La).....	5202 40	2843 69	346 18	3189 87	913 25	5314 78	1328 69
Deleitosa.....	4401 53	1446 92	114 83	1561 75	913 25	2366 44	591 60
Descargamaria.....	1627 66	949 76	186 48	1136 24	738 76	6126 45	1531 61
Eljas.....	5162 50	1371 96	259 40	1631 36	963 95	3662 17	915 55
Estorninos.....	4784 64	3775 74	166 98	3942 72	183 86	686 96	171 74
Fresnedoso.....	503 10	165 68	25 46	191 14	183 86	171 74	171 74
Galisteo.....	1492 05	467 79	73 58	541 37	811 20	2213 25	553 31
Garciaz.....	2766 40	2612 58	260 30	2872 88	1285 08	2437 27	609 31
Garganta (La).....	5080 80	2057 98	156 53	2214 51	260 49	5341 29	1335 32
Garganta la Olla.....	4156 57	571 81	134 15	705 96	1769 04	5925 61	1481 41
Gargantilla.....	4017 82	1383 97	259 63	1643 69	1156 40	5173 40	1293 35
Gargüera.....	1359 82	491 31	98 61	589 92	1156 40	2044 90	661 22
Garvín.....	859 95	859 35	28 48	887 83	1285 08	628 37	159 09
Garrovillas.....	854 10	745 14	81 13	826 27	61 11	915 21	228 80
Gata.....	18680 10	7153 66	2056 21	6209 27	61 11	16564 99	4141 14
Gordo (El).....	7331 90	2610 43	501 81	3112 24	1088 85	6764 66	1691 18
Granadilla.....	2945 80	3051 68	194 54	3246 22	1600 98	2174 58	543 66
Granadilla.....	1573 34	844 36	98 04	942 42	1711 85	2662 19	665 57
Granja (La).....	1157 70	568 99	93 43	661 52	1600 98	2758 68	689 67
Guadalupe.....	10267 80	1352 99	578 01	1931 90	1711 85	11979 65	2994 91
Guijo de Coria.....	1474 20	1436 70	96 65	1533 35	546 05	2020 85	505 22
Guijo de Galisteo.....	561 68	1302 78	127 21	1429 99	601 26	1162 94	290 73
Guijo de Granadilla.....	3169 40	1012 73	129 08	1141 81	1590 19	4759 59	1189 92
Guijo de Santa Bárbara.....	1638	594 84	116 21	711 05	1670 20	3308 20	827 05
Herguivuela.....	2148 90	965 59	59 47	1024 97	975 03	3123 93	780 99
Hernán-Pérez.....	943 80	529 68	28 05	557 73	64 77	1008 57	252 15
Hervás.....	12412 40	3341 29	2024 58	5365 87	2499 13	14911 53	3727 89
Herrera de Alcántara.....	688 84	931 73	136 50	1068 23	1119 27	1888 11	452 02
Herreruela.....	1353 30	1329 16	172 10	1501 26	473 74	1827 04	456 76
Higuera.....	766 35	458 22	59 56	517 78	371 59	1037 94	259 48
Hinojal.....	399 76	1317 43	304 85	1622 28	7871 47	4871 23	1217 83
Holgüera.....	1733 55	1022 41	116 24	1138 65	736 35	2469 90	617 47
Hoyos.....	5212 02	1806 74	567 62	2374 26	106 64	5312 96	1328 16
Huélaga.....	325 65	300 47	14 77	315 24	253 99	129 10	32 29
Ibahrernando.....	1166 54	2043 98	177 03	2221 01	517 40	1420 53	355 14
Jaraicejo.....	5628 48	1867 24	340 36	2207 60	2998 45	6145 88	1536 47
Jaraiz.....	10657 80	2559 36	492 19	3051 55	2998 45	13656 25	3414 07
Jarandilla.....	6204 18	1946 78	316 57	2263 35	561 65	6765 83	1691 48
Jarilla.....	1257 75	631 73	43 37	675 10	1293 65	2551 40	637 85
Jerte.....	3631 00	917 53	266 83	1184 36	1515 64	5147 24	1286 81
Logrosán.....	13736 80	7721 68	562 67	8284 35	1515 64	10002 45	2500 62
Losar de la Vera.....	5993 00	2206 66	871 83	3178 49	2179 82	5440 11	1360 02
Madrigal de la Vera.....	1760 85	464 46	130 72	595 18	2179 82	3940 67	985 19
Madrigalejo.....	6265 80	2598 30	367 14	2965 44	1959 01	5937 86	1484 46
Madroñera.....	4234 58	3160 29	450 70	3010 99	1959 01	6193 59	1548 39
Majadas.....	1010 10	689 33	89 13	778 46	697 54	1707 64	426 91
Malpartida de Cáceres.....	4768 14	913 37	812 42	1725 79	1574 21	6342 35	1585 58
Malpartida de Plasencia.....	10104 06	5280 03	511 23	5791 26	8283 11	8283 11	2070 80
Marchagaz.....	626 40	308 11	45 79	354 08	223 92	859 32	212 58
Mata de Alcántara.....	1846 65	1274 54	287 80	1562 34	688 50	2335 15	633 81
Membrío.....	5635 92	2698 43	383 62	3082 05	1574 63	5038 87	1257 24
Mesas de Ibor.....	1374 75	406 71	40 91	456 62	1574 63	2949 38	737 36
Miñadas.....	19300 10	4917 68	1126 10	6043 78	556 22	19946 32	4986 58
Millanes.....	585	389 84	21 51	411 35	34 90	619 90	154 97
Mirabel.....	3080 70	1378 18	352 08	1728 26	746 74	3827 44	956 86
Monedas.....	1565 85	1420 65	84 04	1504 69	370 31	1936 16	484 04
Monroy.....	4362 80	2435 20	176 72	2011 92	368 70	4225 88	1056 47
Montánchez.....	15047 99	2748 80	1135 50	3884 30	368 70	15416 69	3854 17

(Continuará)

Ministerio de Cultura 2010

más exacto cumplimiento de este servicio, añadiendo á los datos que se citan en el último artículo el oficio que tengan los mozos, y si saben ó no leer y escribir, con el fin de hacerlo constar en las estadísticas que se solicitan por los centros oficiales.

Cáceres 1.º de Marzo de 1918.
—El Presidente, Luis Sans Bui-gas.—El Secretario, Luis Ville-gas.

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCION DE
CACERES

Don Marcelino Rasero y Garri-do, Secretario judicial del Juz-gado de primera Instancia de Cáceres y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de-clarativo de menor cuantía se-guido en este Juzgado á instancia de Josefa y Antolina Cuesta Rojo, contra los herederos de don To-más Palomar Durán, de don José Joaquín Rodríguez y de doña Te-lesfora Berenguer Belloto, sobre declaración de dominio de dos décimas partes de la casa número uno de la calle Grajas, de esta Ca-pital, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la Ciudad de Cáceres á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y siete. El señor don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de primera Instancia de la misma y su partido; ha-biendo visto este juicio declara-tivo de menor cuantía seguido á instancia de Josefa y Antolina Cuesta Rojo, casadas con Fran-cisco Manzano Rivero y José Al-varez León, todos mayores de edad y de esta vecindad, repre-sentadas por el Procurador don Adrián Caldera Cepeda y dirigi-das por el Letrado don Ignacio Aranguren Emaldia, contra los herederos de don Tomás Pala-mar Durán, los de don José Joa-quín Rodríguez Pereira, los de doña Telesfora Berenguer Bello-to y cuantos se crean con alguna acción real sobre la casa número uno de la calle de Grajas, de esta Capital, sobre que se declare que á las demandantes pertenecen en pleno dominio dos décimas par-tes de expresado inmueble.

Fallo: Que debo declarar y declaro que á Josefa y Antolina Cuesta Rojo, pertenecen en ple-no dominio dos décimas partes indivisa de la casa número uno de la calle de Grajas de esta Ciu-dad, mandando que de ellas se les de posesión y haga entrega en forma legal, condenando á los demandados á que estén y pasen por esta declaración, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados

en la forma prevenida por la Ley por su rebeldía á no ser que se solicite su notificación perso-nal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pa-blo Gallo.

Publicación. Dada, leída y publicada fué la anterior senten-cia por el señor Juez que la firma estando celebrando audiencia pú-blica ordinaria en el día de su fe-cha de que doy fe.—Marcelino Rasero.

Los particulares insertos con-cuerdan fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y tenga lugar la notifica-ción á los demandados en la for-ma acordada, extiendo el presen-te con el visto bueno del señor Juez en Cáceres á veintidos de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Marcelino Rasero.—Visto bueno, Pablo Gallo.

Don Pablo Gallo y Sánchez Aré-valo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber:

Que el día 11 de Mayo próximo y hora de las diez, tendrá lugar simultáneamente en este Juzga-do, en el de igual clase de Pla-sencia y en el municipal de Ca-bezuela, la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la finca que se dirá, embargada al procesado Ricardo Muñoz Gar-cía, en la causa que se le siguió, por contrabando.

Una suerte de tierra calina en el paraje de los Corrales, térmi-no de Cabezuela, de 64 áreas, 40 centiáreas, linda por Norte con otra de Gregorio Doriga, Este con la de Julio Chamorro, Sur con la de Paz López y Oes-te con la de Mariano Heras, ta-sada en 500 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, para lo que habrá de consignarse pre-viamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasa-ción; que no se admitirán postu-ras que no cubran las dos terce-ras partes del avalúo, y que los rematantes se conformarán con los títulos que se le facilitaren.

Dado en Cáceres á 23 de Fe-brero de 1918.—Pablo Gallo.—El Secretario, Marcelino Rasero.

PLASENCIA

D. Ildefonso Baquero Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de los semovientes que al final se mencionan, desapareci-dos de la dehesa Viñuela, térmi-no de Galisteo, la noche del 18 del actual, y caso de ser habidos

se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo po-der se encuentren si no acreditan su lejitima procedencia.

Dado en Plasencia á 25 de Fe-brero de 1918.—Ildefonso Ba-quero.—Por su mandato, L. Sa-lomón Loza.

De doña María Gutiérrez

Un mulo cerrado, pelo castaño, talla regular, asegurado en la Campaña «Europe Compagny»

De Jacinto Martín

Un jumento pelo cano, marca regular, cerrado.

Una jumenta, pelo negro, de 6 años, marca pequeña.

Dos cerdos de 6 meses.

ALCALDIAS

BOHONAL DE IBOR

Cuentas municipales

Confeccionadas las de este Muni-cipio correspondientes al ejercicio de 1917 é informadas por el señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayun-tamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por estos vecinos durante el periodo de tiempo que se dice y aducir las re-clamaciones que estimen oportunas.

Bohonal de Ibor á 8 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Julián Barroso.

VALDEMORALES

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente las de este Municipio correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al pú-blico en la Secretaría del Ayunta-miento por término de quince días, para que puedan ser examinadas, en cumplimiento y á los efectos de lo que dispone el artículo 161 de la Ley municipal vigente.

Valdemorales á 22 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Domingo Mayo-ral.

MIAJADAS

Anuncio

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de Consumos de este pueblo para el corriente año, se halla expuesto al público en la Se-cretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden hacer los contribuyen-tes comprendidos en el mismo las reclamaciones que á su derecho con-venga.

Miajadas á 19 de Febrero de 1918.—El Alcalde, J. Nieto.

CANAVERAL

Consumos

Terminado el repartimiento veci-nal de este término para el año ac-

tual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y adu-cirse las reclamaciones que procedan.

Cañaveral 19 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Perfecto Vegas.

ARROYOMOLINOS DE MONTAN-CHEZ

Confeccionado el padrón de Cé-dulas personales de esta villa para el año actual, se halla expuesto al pú-blico por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término puede ser exa-minado y aducir contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinen-tes, pues pasado dicho término no se admitirán ningunas por justas que sean.

Arroyomolinos de Montánchez á 12 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Eladio Calle.

CECLAVIN

Con objeto de que la Junta peri-cial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la ri-queza rústica, pecuaria y colonia, para el próximo año de 1919, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en el término de quince días presentarán relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas, á fin de que puedan ser tenidas en cuenta é incluidas en citado documento.

Ceclavin 19 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Tomás de Sando-

CASAR DE PALOMERO

Confeccionados por la represen-tación gremial los repartimientos de consumos de esta villa y sus extra-radios Rivera-Obeja, Azaval y Pedro-muñoz, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca la inser-ción de este anuncio en el «Boletín Oficial», para que los en él compren-didos puedan formular reclamaciones de agravio que estimen pertinentes á sus derechos.

Casar de Palomero á 19 de Febre-ro de 1918.—El Alcalde Cipriano Terrón.

CORIA

Edicto

Formado por la Junta municipal el repartimiento sustitutivo de con-sumos, para el corriente año, se hace saber queda expuesto al público por término de quince días, en la Secre-taría del Ayuntamiento.

Coria 20 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Mercedes Gutiérrez.

CACERES

Tip. de Luciano Jiménez Merino

19—Portai Llano—19